BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM. 4388 | Buenos Aires, Miércoles 8 de Julio de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PUBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

MINISTERIO DE MARINA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, Julio 2 de 1908.—Vista la presente solicitud y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870—*El Presidente de la República* —Resuelve: Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de doscientos cincuenta y seis pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional ($ 256,53 m/n) á doña Julia Ortolino de Ruckauf, y Emilia Sergia, Luisa Francisca, Adolfo Miguel, Julio Enrique, María Teresa, Delia Melitona, Luis Alberto, Juan Evaristo y Alfredo Roberto Ruckauf, viuda é hijos legítimos de Mauricio Ruckauf, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—Marco Avellaneda.

II

Buenos Aires, Julio 2 de 1908.—Hallándose vacante, por fallecimiento del doctor don Luis Saenz Peña, el cargo de Presidente de la Comisión nombrada para la erección de una estatua en esta capital, á la memoria del Coronel don Manuel Dorrego, y el de Vocal, por ausencia de uno de sus miembros según lo manifestado por dicha Comisión, en su nota de fecha de 24 de Junio último que antecede—*El Presidente de la República*—Decreta: Art. 1º Nómbrase al doctor don Norberto Quirno Costa, Presidente de la Comisión encargada de la erección de una estatua en esta capital, al Coronel don Manuel Dorrego, y Vocal al doctor don Carlos A. Estrada. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—Marco Avellaneda.

III

Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Vista la presente solicitud y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870—*El Presidente de la República* —Resuelve: Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de sesenta y siete pesos con veintinueve centavos ($ 67.29) moneda nacional, á don Pedro Diaz, Agente de Policía de la Capital. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—Marco Avellaneda.

IV

Buenos Aires, Julio 3 de 1907.—Vista la presente solicitud y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870—*El Presidente de la República*—Resuelve: Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria del 95 % del sueldo, ó sea la suma de ciento diez y siete pesos con noventa y ocho centavos ($ 117,98) moneda nacional, á don Pedro González, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos. FIGUEROA ALCORTA.—Marco Avellaneda.

V

Buenos Aires, Julio 2 de 1908.—Vista la presente solicitud y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870—*El Presidente de la República* —Resuelve: Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta Administración de la Caja Nacional Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria del 95 % del sueldo, ó sea la suma de setenta y cinco pesos con cincuenta y dos centavos ($ 75,52) moneda nacional, á don Lorenzo Sartori, cabo de Policía de la Capital. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Junta Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos. FIGUEROA ALCORTA.—Marco Avellaneda.

VI

Buenos Aires, Julio 4 de 1908.—Estudiada la controversia suscitada entre los señores O. Mónaco y Cía. y el Departamento Nacional de Higiene, sobre la libre venta al público, del preparado «Iperbiotina Malesci», de que son concesionarios aquellos señores: Visto el recurso de apelación interpuesto por los señores O. Mónaco y Cía. ante este Ministerio, y Considerando: 1º Que de la controversia promovida se desprende que está comprobado por el Consejo de Higiene que el preparado «Iperbiotina Malesci» no es dañino á la salud, como se comprueba por la prórroga de seis meses acordada á los recurrentes para continuar expendiendo dicho específico al público, con fecha 24 de Mayo ppdo. 2º Que su fórmula actual corresponde científicamente al referido preparado. 3º Que no es incumbencia del Departamento Nacional de Higiene garantizar al público la eficacia terapéutica, para casos determinados, de los preparados cuya venta autoriza; 4º Que el precitado Departamento autorizó ya con fecha 21 de Noviembre de 1903, la venta de este preparado con idéntica fórmula á la presente, y por ello la actual solicitud de los señores O. Mónaco y Cía. solo responde al deseo de ponerse dentro de la ley del Departamento N. de Higiene y su nueva reglamentación; 5º Que la negativa de hoy para que dicho preparado pueda venderse al público, sin ninguna limitación, podría dañar valiosos intereses de los apelantes, por cuanto, fiados en la concesión antes referida, han invertido capitales de consideración; por estos motivos y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—Se resuelve: 1º Revocar la resolución de fs. 109 y 110, del Departamento Nacional de Higiene, apelada por los señores O. Mónaco y Cía. y conceder á los interesados la libre ven-

ta del preparado «Iperbiotina Malesci», como lo tienen solicitado. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva al Departamento N. de Higiene, á sus efectos. Repóngase los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VII

Buenos Aires, Julio 2 de 1908.—Visto lo manifestado por el Departamento Nacional de Higiene en la nota que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase médico de Sanidad de la Estación Sanitaria de Corrientes, al doctor Edmundo Avalos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VIII

Buenos Aires, Julio 6 de 1908.—Vista la solicitud de los recurrentes, y atento los informes producidos—*El presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Conceder permuta de sus respectivos puestos á los empleados don Emilio Narvaez, escribiente del Departamento Nacional de Higiene, y don Pedro P. Freitas auxiliar 2º del Registro de Propiedad. Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

IX

La Jefatura de Policía de la Capital, pidió al Ministerio del Interior, tuviera á bien disponer que se incluyera entre los requerientes autorizados por el artículo 153 del Reglamento de la Dirección del Registro de la Propiedad, al jefe de la Oficina de Investigaciones, y á su substituto inmediato, por la frecuencia con que se presentaba la necesidad de conocer antecedentes relacionados con aquella Dirección, de las personas que eran objeto de su información; á fin de salvar la pérdida irreparable de tiempo que se producía, por tener que recurrir á los jueces para su requesitoria, y cuyos antecedentes eran solicitados con urgencia, por el interés del asunto para adoptar resoluciones. Pasado el asunto á dictamen del señor Procurador General de la Nación, se expidió así:—Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Excmo. Señor: El Registro de Propiedades, hipotecas, embargos é inhibiciones que funciona en esta capital, bajo la administración del Estado, con arreglo á lo dispuesto en el inciso D, del artículo 3 de la ley 4087, es una institución destinada á dar seguridad al derecho de propiedad y eficaz garantía á las importantes transacciones de la vida civil, de que es objeto. Es en este sentido que, el artículo 25 de la ley Orgánica de los Tribunales (1893) lo estableció determinando en su artículo 226, cuáles son los títulos y actos que deberán inscribirse en él, disponiendo en seguida, en el inciso 8 del artículo 230, que toda inscripción deberá contener bajo pena de nulidad, entre otros requisitos, «el nombre y jurisdicción del Juez ó Tribunal, que haya pedido la ejecutoria ú ordenado la inscripción», y declarando en su artículo 286, que, el registro (ó sus inscripciones) no será público para el que tenga interés justificado en averiguar el estado de los bienes inmuebles ó derechos reales inscriptos, así como que no se expedirán certificados sinó por orden judicial y en las condiciones que enumera el art. 289 de la misma. El Poder Ejecutivo, por su parte, al reglamentar el servicio de tan importante repartición, se ha mantenido dentro de los propósitos manifiestos y evidentes de la citada ley 1893, que ha sometido las inscripciones del Registro en cuestión, á la exclusiva jurisdicción del Juez competente, y ha consagrado su reserva para los extraños, haciéndola solamente accesibles á los directamente interesados ó á los oficiales públicos por razón de contratos, pero siempre con la intervención del Juez ó Tribunal respectivo. Y así, al establecer el art. 153 del Reglamento de la oficina mencionada, que no podrá expedir sino los certificados pedidos por las partes interesadas, ó por los Escribanos de Registro para los contratos ó actos que deban otorgar y siempre con la previa autorización del Juez y citación de partes del ministerio público en su defecto, se ajusta en un todo, á los propósitos enunciados y á las disposiciones de los artículos de la ley que dejo citada. El espíritu evidente de la ley y de la reglamentación que dejo comentada, es la consagración en sus últimos extremos, de la inviolabilidad de la propiedad privada, establecida por el artículo 17 de la Constitución; esa inviolabilidad se extiende, no solo al amparo de la mencionada propiedad, contra los actos materiales que tiendan á dañarla, sino aun á recatarla de los extraños que carezcan de interés ó causa justificada y de autorización judicial, para conocer su estado ó el de los derechos que la gravan. Estos conceptos, pues, unidos á la fuerza legal que nuestro Código Civil atribuye á las certificaciones de la Oficina del Registro de la Propiedad, expedidas en las condiciones legales y reglamentarias, son valla insalvable para que V. E. dé curso á la proposición del señor Jefe de Policía de la Capital, consistente en incluir al Jefe y al 2º Jefe de la Oficina de Investigaciones de su dependencia, entre los funcionarios á que se refiere el ya citado artículo 153 del Reglamento de la expresada oficina. No creo que la acción preventiva ó represiva que, en casos determinados, pueda y deba competir á la policía, sea razón bastante para herir disposiciones legales y reglamentarias que tienen una base manifiestamente constitucional; en consecuencia, pienso que V. E por esto y por lo que dejo dicho, debe desechar la proposición de que se trata, mandando estos antecedentes al archivo.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, Julio 6 de 1908.—Concordante con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación, no ha lugar á lo solicitado por la Jefatura de Policía de la Capital, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial y archívese este expediente.—AVELLANEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Vista la observación formulada por la Contaduría General al Acuerdo de fecha 29 de Abril ppdo., que autoriza á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata para invertir en el montaje de 24 pescantes hidráulicos que se han recibido de Europa, para los muelles del Riachuelo la suma de ($ m/n 14.400) catorce mil cuatrocientos pesos moneda nacional, Considerando: Que la autorización objetada ha sido dictada por no existir partida especial alguna á que imputar el gasto que demanda el armamento de los pescantes—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Insístese en el Acuerdo de referencia y pase á la Contaduría General para su cumplimiento, dando cuenta en oportunidad al Honorable Congreso.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Buenos Aires, Julio 7 de 1908.—Vista la nota que precede de la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, con la que eleva al Ministerio de Hacienda el plano, pliego de condiciones y propuestas relativos á la instalación de las vías Decauville y provisión de zorras para el transporte de mercaderías en el interior de los depósitos fiscales del Puerto de la Capital, y Considerando: 1º Que es imprescindible para la rapidez de las operaciones en los depósitos de aduana, llevar á cabo la obra de que se trata; 2º Que de las dos propuestas presentadas es más ventajosa para el Fisco, la del señor Arthur Koppel (Sociedad Anónima)—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Acéptase la propuesta presentada por el señor Arthur Koppel (Sociedad Anónima) para la provisión é instalación de vía de trocha angosta en el primer piso del Depósito Fiscal del Dique nº 3, de completo acuerdo con el pliego de condiciones respectivo mediante la retribución de tres mil setecientos cincuenta pesos oro sellado ($ 3.750 o/s) ó su equivalente en moneda nacional; ocho mil quinientos veintidós pesos con setenta y tres centavos ($ 8 522,73 m/n). Inclúyase la suma expresada en el crédito suplementario que el Poder Ejecutivo solicitará del Honorable Congreso, en favor de este Departamento, para pago de diversas obras y pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos, previa anotación en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y comunicación á Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Buenos Aires, Julio 6 de 1908.—Al Honorable Congreso de la Nación. A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Ley nº 5.043, creando nuevas unidades en el ejército, y en virtud de no existir partida alguna en el presupuesto general vigente, con que atender la erogación que demandaba la misma, y que durante el año ppdo., se imputaron á los sobrantes del ejercicio económico de 1906, por autorización expresa del artículo 10 de la Ley de Presupuesto general del referido año, se dictó con fecha 27 de Enero del corriente año el acuerdo respectivo por la cantidad de $ 500 000 m/n ampliado en 100 000, con fecha 26 de Abril último, con destino á cubrir el importe de los sueldos y demás gastos que por dicho concepto eran necesarios. Encontrándose agotados dichos fondos como lo comprueban los antecedentes que se acompaña, y siendo de imprescindible necesidad seguir abonando los sueldos, etc., por lo que resta del corriente año, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. remitiendo el adjunto proyecto de ley, por el que se abre un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la cantidad de $ 1.000 000 m/n, un millón de pesos moneda nacional curso legal, con destino al sostenimiento de las nuevas unidades del ejército, creadas por la citada ley nº 5043.—Dios guarde á V. H.—J. FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación. Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: Art. 1º Abrese un crédito suplementario al Departamento de Guerra, por la cantidad de ($ 1.000.000 m/n.) un millón de pesos moneda nacional curso legal, con destino á cubrir los gastos que demanda el sostenimiento de las nuevas unidades del ejército, creadas por ley Nº 4053, por lo que resta del corriente año. Art. 2º Comuníquese etc.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—Al Honorable Congreso de la Nación.—El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. E., el adjunto proyecto de Ley, ampliando en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 750.000 m/n) la autorización conferida por Ley nº 4290 para construcciones militares. Como la suma acordada por la citada Ley, ha resultado insuficiente para atender las diversas erogaciones á que era destinada y debiendo procederse en el mes de Julio próximo á las construcciones militares en el «Campo General Roca» de la ciudad de Tucumán, donado por Ley de Legislatura Provincial, con la expresa condición de que en dicho mes, se dará principio á ellas; lo mismo que es de imperiosa necesidad la adquisición de terrenos para hospital y cuarteles en las ciudades del Rosario y Córdoba, asiento permanente de tropas y comando, de conformidad á la organización regional; como igualmente la construcción de un campo de maniobras próximo á Tucumán, de que instruye la nota del Ministerio de Guerra que se

acompaña, el Poder Ejecutivo espera de V. H. le prestará su aprobación. Dios guarde á V. H.—J. FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc. Art. 1º Amplíase en la suma de $ 750 000 m/n setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal, el crédito autorizado por ley número 4290 para construcciones militares y adquisición de terrenos para las mismas. Art. 2º Comuníquese, etc.—MANUEL DE IRIONDO.

V

Buenos Aires, Julio 1º de 1908.—Vista la solicitud que antecede del señor Federico Paullier pidiendo se le autorice para instalar un guinche á vapor, en la cabecera S. O. del Dique Nº 3 del Puerto de la Capital, para destinarlo exclusivamente á la descarga de arena y piedra, y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, que no hay inconveniente en acceder á lo solicitado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Autorízase al señor Federico Paullier el permiso para instalar en el sitio indicado un guinche á vapor exclusivamente destinado á la descarga de arena y piedra, siendo entendido que esta concesión no dá privilegio para el atraque de las embarcaciones que deban utilizar el guinche de la referencia. El presente permiso se acuerda con sujeción al decreto de 23 de Febrero de 1904 (Digesto de Hacienda página 1206), con carácter precario debiendo, por lo tanto inmediatamente de notificado el concesionario desalojar el sitio que ocupe sin lugar á reclamo ni indemnización de ningún género. Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos—FIGUEROA ALCORTA—MANUEL DE IRIONDO.

VI

Buenos Aires, Julio 6 de 1908.—Habiendo fallecido el Revisador de licorerías de la Administración de Impuestos Internos, don Luis P. Márquez—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Revisador de licorerías de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Luis P. Márquez, que falleció, á don Damian Schó. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VII

Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por el Art. 30 del Decreto Reglamentario de la ley de Aduana en vigor—Se resuelve: Pase á la Aduana de la Capital para que admita del señor César Ciachi con la garantía de una firma comercial á satisfacción del Administrador, una letra en caución á 180 días, por el importe de los derechos correspondientes á los efectos mencionados en la precedente solicitud, siendo entendido que si á su vencimiento no se hubieren reembarcado aquéllos, se hará efectivo el cobro sin más trámite.—IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, Junio 3 de 1908.—Vista la apelación deducida por el empleado don Mariano de la Fuente, contra el fallo absolutario dictado por el señor Administrador de la Aduana de la Capital, en el sumario por diferencia de peso en el despacho de una partida de máquinas para labrar madera; oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: 1º Que, según el Art. 1025 de las Ordenanzas de Aduana, debe ser penado todo hecho que, pudiendo dar lugar á un despacho en confianza, produjera menos renta de la que legítimamente se adeude. 2º Que en el caso en tela de juicio, la colocación de la palabra «cada uno» en el despacho de depósito Nº 31.315, ha podido inducir á los liquidadores á considerar el peso manifestado como tal, sobre todo al expresarlo conjuntamente con el volumen. 3º Que, precisamente, los liquidadores cayeron en el mencionado error á causa de la redacción ambigua del pedido de despacho, y la renta hubiera resultado perjudicada á no mediar la verificación y la denuncia del empleado recurrente, pues los derechos fueron abonados sin observación, conforme á la liquidación errónea que aquellos practicaron. 4º Que el error en que se incurrió, por defectuosa manifestación no podía ser salvado por un reparo posterior, por requerirse la presencia de la mercadería para evidenciarlo.—Se resuelve: Revócase el fallo apelado, imponiéndose la pena de dobles derechos á la diferencia encontrada. Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

IX

Buenos Aires, Julio 4 de 1908—Vista la apelación deducida por el señor Juan Lezica, Vista de la Aduana de la Capital, contra el fallo del señor Administrador de la misma en el sumario instruido por denuncia de falsa manifestación de metales para acumuladores documentados bajo Nº 184240 de 1907, como parte integrante de maquinaria de más de 1000 kilos para instalación de alumbrado público á electricidad; atento lo actuado; oído el señor Procurador del Tesoro, y Considerando: Que los efectos que motivan este sumario son «materiales para acumuladores» correspondientes á la partida 1611, de la Tarifa según lo establece la resolución apelada, no habiendo dudas respecto al aforo aplicable, que lo es el determinado por dicha partida; Que en cuanto atañe al derecho, que constituye el punto controvertido, es fundamental determinar previamente si dichos efectos son *piezas de repuesto para máquinas* ó no, pues, si lo fueran, les correspondería el de 5 % de acuerdo con el Art. 2º inciso 9º de la Ley nº 4933 y, en caso contrario, el de 25 % conforme á lo establecido en el inciso 1º del mismo artículo. Que, según los términos del Art. 26 de la Ley antes citada, por repuesto debe entenderse toda pieza destinada á reemplazar otra igual que forme parte integrante de la máquina á la cual ha de ser, por consiguiente, adaptable la misma pieza de repuesto. Que en esta definición no pueden considerarse comprendidos los acumuladores, los cuales podrán ser de utilidad en un sistema de instalaciones eléctricas pero no son indispensables para su funcionamiento, ni constituyen piezas adaptables á una máquina determinada y destinadas á la reposición de otras iguales. Que las disposiciones que acuerden exenciones ó ventajas son de interpretación restrictiva y no pueden ser aplicadas por analogía—Se resuelve: Confírmase el fallo apelado en la parte que declara comprendidos en la partida 1611 de la Tarifa de Avalúos á los efectos de que se trata y revócase en cuanto dispone la aplicación del derecho de 5 %, debiendo en cambio aplicarse el de 25 %, é impóngase la pena de dobles derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 930 de las Ordenanza de Aduana. Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, Julio 6 de 1908.—Visto que don Martín A. de Erézcano, solicita autorización para vender papel sellado y estampillas nacionales en el local del nuevo Palacio de Justicia de esta Capital; y resultando de los informes producidos. Que la partida que asigna el presupuesto vigente para comisiones á las sucursales particulares está agotada y teniendo en cuenta, que las existentes llenan debidamente las exigencias del servicio público—Se resuelve: No ha lugar y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo, debiendo la misma exigir la reposición de fojas que corresponda.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, Junio 4 de 1908.—Visto que don Juan B. Bernasconi, apela de la resolución de la Administración General del ramo, que le exige abonar la diferencia de impuesto por el año 1907 y el correspondiente á 1908, por la finca de su propiedad situada en las calles Agrelo, Colombres y Pérez de esta Capital; y resultando de estas actuaciones; Que para despachar un pedido del recurrente sobre subdivisión del inmueble, la precitada oficina expidió un certificado de no adeudar impuesto con la cuota abonada por el año de 1907. Que, estando pendiente la nueva avaluación, procedió en su oportunidad á reclamar del recurrente, la diferencia obonada en menos, en virtud de haberse aumentado la cuota, disponiendo que esa diferencia fuera reclamada sin multa, y Considerando: Que no habiendo el recurrente ocurrido al jurado, la avaluación ha sido consentida, por cuya causal es improcedente la apelación deducida ante el Ministerio. Por esto y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro—Se resuelve: Estése á lo dispuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, donde pasará este expediente á sus efectos y reposición de fojas.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA

I

Exp. C-430.—Buenos Aires, Julio 1º de 1908.

Visto este expediente, en el que el doctor Pedro T. Sánchez solicita jubilación, y Considerando: Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33 de la Ley 4349, el recurrente ha prestado treinta y seis (36) años de servicios á la Administración; Que ha acreditado tener más de cincuenta y cinco (55) años de edad; Que el sueldo á los efectos de la Ley, es de un mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos ($ 1.333,33) moneda nacional; promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años: Que ha sufrido el descuento del 5% desde el año 1905, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el año 1901, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley Nº 4349; Que acreditados estos extremos, corresponde acodar al recurrente jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17, 18 y 28 de la Ley Nº 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría—*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones*—RESUELVE: 1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de un mil doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos ($ 1.266,67 m/n) moneda nacional, al doctor Pedro T. Sanchez, vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata; 2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del artículo 29 de la ley 4349; 3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontársele el 3 % mensual, de acuerdo con lo prescripto por el inciso e) del artículo 2º del Decreto Reglamentario de la Ley 4349, hasta cubrir la suma de un mil quinientos cuarenta y seis pesos ($ 1.546) moneda nacional, importe del cargo por descuentos no efectuados, al 31 de Marzo último.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, Julio 7 de 1908.—Vista la resolución dictada en este expediente por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la ley nº 4.349, sobre la materia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la resolución expedida por la citada Junta con fecha 1º del corriente, por la que se acuerda jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo respectivo, ó sea con la suma mensual de un mil doscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, al doctor Pedro

T. Sanchez, vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de La Plata, á contar desde la fecha con que deja el servicio. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos, á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

II

Exp. L. 52—Buenos Aires, Julio 7 de 1908.—Vista la presentación de la Sociedad «La Aseguradora del Plata», pidiendo se declaren incorporadas á sus estatutos las reformas sancionadas por la asamblea general extraordinaria que debidamente constituída tuvo lugar el 17 de Marzo próximo pasado; y teniendo en cuenta que dichas modificaciones se encuentran en las condiciones exigidas por la ley; de acuerdo con el precedente informe de la Inspección de Justicia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse las reformas de los estatutos de la Sociedad «La Aseguradora del Plata» que corren agregados á fs. diez y seis y vuelta. Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y á efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 295 del Código de Comercio, dentro del término legal, permítase á los interesados tomar copia de las piezas pertinentes.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

III

Exp.P 127 Buenos Aires, Julio 7 de 1908.—Visto este expediente y lo informado por la Inspección General de Justicia respecto de las modificaciones introducidas por la sociedad peticionante en sus estatutos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse las reformas de los estatutos de la sociedad «Previsión Popular», que corren agregados de fojas cuarenta y seis (46) á cincuenta y una (51), con las modificaciones á que se refieren las actas de fojas cincuenta y seis (56) cincuenta y nueve (59) y sesenta y una (61). Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y á los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 295 del Código de Comercio dentro del término legal, permítase á los interesados tomar copia de las piezas pertinentes.—FIGUEROA ALCORTA—R. S. NAÓN.

IV

Exp.-S 134—Buenos Aires, Julio 7 de 1908.—Encontrándose la Sociedad peticionante, por sus propósitos y los recursos con que cuenta para cumplirlos dentro de las condiciones exigidas, por el Art. 33 del Código Civil; y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. Acuérdase á la sociedad denominada «Protectora de la Infancia» el carácter de persona jurídica, y en consecuencia apruébanse sus estatutos constitutivos, corrientes de fojas dos (2) á siete (7) de este expediente. Art. 2º Publíquese, dése al Regisrro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.—FIGUEROA ALCORTA—R. S. NAÓN.

V

Expte. I. 79.—Buenos Aires, Julio 7 de 1908—Vista la precedente nota de la Inspección General de Justicia, dando cuenta que la Sociedad anónima «El Louvre Argentino», ha sufrido una pérdida equivalente al 87⁹² % de su capital, por cuya causa queda disuelta ipso jure, de conformidad con lo dispuesto por el art. 369 del Código de Comercio, y que, por lo tanto, debe retirarse la autorización que le fué acordada para funcionar en aquél carácter—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Derógase el Decreto de fecha 18 de Octubre de 1905, autorizando á la Sociedad denominada «El Louvre Argentino» para funcionar con el carácter de anónima. Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, tómese por la Inspección General de Justicia la intervención correspondiente á los efectos dispuestos por el art. 16 del Decreto de 30 de Abril de 1897, y archívese con sus antecedentes.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

VI

Exp.—L—67.—Buenos Aires, Julio 7 de 1908.—Visto este expediente, del que resulta que la Sociedad peticionante, en la asamblea general de accionistas debidamente convocada y celebrada el 6 de Mayo próximo pasado, ha sancionado su liquidación; y atento el precedente informe de la Inspección General de Justicia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Derógase el decreto de fecha 15 de Enero de 1907, por la cual se autorizó á la Sociedad «La Reserva» para funcionar en el carácter de anónima. Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, tómese por la Inspección General de Justicia la intervención correspondiente, á los efectos del art. 16 del Decreto de 30 de Abril de 1897, y previa reposición de sellos archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

VII

Exp-J-625.—Buenos Aires, Julio 7 de 1908.—Vistas las precedentes renuncias y las comunicaciones del señor Juez Letrado de La Pampa Central—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptanse las renuncias que del cargo de Auxiliares del Juzgado Letrado del crimen de La Pampa Central, elevan los señores Tomás Arroyo y Pedro Sansinena, y nómbrase para reemplazarlos á los señores Lorenzo Hernández Flores y Alberto del Viso. Art. 2º Publíquese, comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

VIII

Exp. G. 367.—Buenos Aires, Julio 7 de 1908.—Visto este expediente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Juez de Paz suplente de Posadas, Territorio Nacional de Misiones, á don Antonio Viñas, en reemplazo de don Fidel Onieva, cuya renuncia queda aceptada. Art. 2º Comuníquese, anótese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

IX

Exp. P. 155.—Buenos Aires, Julio 7 de 1908.—Vista la solicitud presentada por los secretarios de la casa que ocupan el Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y la Oficina de Mandatos, para que se asigne la suma de mil quinientos pesos por alquiler mensual de dicha casa, en lugar de la de un mil cien pesos moneda nacional que está actualmente establecida; y atento el precedente informe de la Comisión Consultiva de Alquileres, la que considera equitativo el alquiler que ahora se paga.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º No ha lugar al aumento de alquiler solicitado, comuníquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

X

Exp-V-31.—Buenos Aires, Julio 7 de de 1908.—Vista la solicitud que precede y los informes producidos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase adscripción al Registro Públiro de Contratos nº 78, al escribano don José María Viacava, y bajo las responsabilidades prescriptas por la ley. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Buenos Aires, Mayo 5 de 1908.—Visto este expediente en que doña Rudecinda Ormaechea de Figueroa, solicita que, á los efectos de la pensión, se acumule á la jubilación del causante los sueldos que percibía, y Considerando: Que la jubilación del causante don Eduardo Figueroa fué concedida por el Poder Ejecutivo en uso de facultades establecidas por la ley; Que dicha jubilación fué aceptada y disfrutada por el causante, sin observación de ninguna especie, habiendo establecido tanto esta Junta como el Poder Ejecutivo, que ella se ajustaba á las disposiciones legales vigentes en la época en que se acordó la jubilación; y que dados los términos expresos de la Ley 4349, sólo comprende pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante—*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones*—RESUELVE: 1º Adoptar como resolución el precedente dictamen del Asesor Letrado. 2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Eguzquiza*, secretario.

Buenos Aires, Julio 4 de 1908.—Vista la precedente solicitud, por la cual la señora Rudecinda Ormaechea de Figueroa, viuda del señor Eduardo Figueroa, jubilado en el cargo de Rector del Colegio Nacional de Salta, se presenta en su carácter de heredera legítima de dicho funcionario, apelando de Resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, por la que no se hace lugar á su gestión relativa á la acumulación de los sueldos que percibía su finado esposo, como Rector y Profesor del mencionado Establecimiento, y Considerando: 1º Que la jubilación acordada al ex Rector señor Figueroa, lo fué durante la vigencia de las leyes Nᵒˢ 2219 y 3744 que prohibían la acumulación de sueldos; 2º Que el hecho de que haya continuado el funcionario de que se trata después de su jubilación, en ejercicio de una cátedra rentada en el referido Establecimiento, importaba una transgresión á la Ley 3744, que estatuía expresamente la pérdida de la jubilación, siempre que en tales condiciones se aceptara cualquier empleo público rentado, sea nacional, provincial ó municipal, y, por lo tanto, ello no puede alegarse en favor de sus deudos, á objeto de obtener aumento de pensión (Art. 4º de la citada Ley). 3º Que, por otra parte, para tener derecho á la acumulación de sueldos del profesorado, lo que permite la ley actual en su artículo 35, es necesario que por lo menos, se haya sufrido durante cinco años el descuento de 5% en la asignación de la cátedra desempeñada, lo que no ha sucedido en el caso subjudice. Por estas consideraciones y las del dictamen del señor Procurador General de la Nación—*El Presidente de la República*—RESUELVE: 1º Confirmar en todas sus partes la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de fecha 5 de Mayo ppdo., recaído en la solicitud de aumento de pensión de la señora Rudecinda Ormaechea de Figueroa. Art. 2º Comuníquese, publíquese y, á sus efectos, vuelva este expediente á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, Julio 1º de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase al doctor Telémaco Susini, médico especialista de las enfermedades de la garganta, nariz y oído, agregado á la Comisión de Reconocimientos. Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, etc.—FIGUEROA ALCORTA—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, Julio 7 de 1908.—Visto este expediente, en el que la Compañía Minera «La Concordia», Sociedad Anónima, solicita se constituya administrativamente y con carácter gratuito, como se ha establecido por decreto de 15 de Mayo ppdo. respecto del aprovechamiento de las aguas del arroyo Chorrillos y su primer afluente sur, así como de los terrenos adyacentes necesarios para la construcción

de ciertas obras la servidumbre minera para la instalación de una vía Decauville cuyos planos fueron aprobados con fecha 31 de Marzo último y que ligue al grupo minero de su propiedad denominado «Concordia» situado en el Territorio de Los Andes con la usina de perforación mecánica ubicada en el lugar llamado «Pompeya» distante algunos kilómetros de aquél y Considerando: Que en cuanto se refiere á la constitución de la servidumbre, administrativa y con carácter gratuito, no hay inconveniente alguno, pues rigen para el caso los fundamentos que motivaron el referido decreto de 15 de Marzo último,atento lo informado-*El Presidente de la República* - DECRETA: Art. 1º Constitúyese con carácter gratuito la servidumbre minera solicitada por la Compañía Minera «La Concordia» Sociedad Anónima, para ocupar los terrenos que exija la instalación de una vía Decauville entre el grupo minero de su propiedad denominado «La Concordia» situado en el Territorio de Los Andes y la usina de perforación mecánica ubicada en el vecino lugar llamado Pompeya, cuyos planos fueron aprobados con fecha 31 de Marzo último. Art. 2º La servidumbre á que se refiere el artículo anterior se constituye en las condiciones establecidas por decreto de 3 de Agosto de 1907, sin responsabilidad para el Poder Ejecutivo Nacional y en cuanto dependan de su jurisdicción y dominio los terrenos afectados por ella. Art. 3º Comuníquese publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía General de Gobierno para que la protocolización del presente decreto y fecho, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, Julio 7 de 1908.—Visto este expediente en el que el señor Otto Wulff, concesionario de una superficie de tierra para explotación forestal en el Territorio del Chaco solicita que, en vista de lo dispuesto por decreto de 13 de Noviembre de 1906 y 24 de Diciembre de 1907 que fijó el precio del quebracho en rollizos para el pago de derechos en $18 y 14 respectivamente en vez de $ 22 y 18 en que fueron calculados, solicita le sea devuelto el importe que en tal concepto abonó de más; atento lo informado y de conformidad con la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República* - DECRETA: Art. 1º Acuérdase al señor Otto Wulff la devolución de la suma de $ 1.222 04 abonada de más por el mismo en concepto de derechos de extracción de madera de quebracho en rollizos de su concesión en el Territorio del Chaco en los años 1906 y 1907, y que, según la liquidación practicada por la Dirección General de Tierras y Colonias corresponde devolverle de acuerdo con los decretos de 13 de Noviembre 1906 y 24 de Diciembre de 1907. Art. 2º Extiéndase por separado á favor del señor Otto Wulff la orden de pago correspondiente, fecho vuelva á la citada Dirección, á sus efectos. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, Julio 7 de 1908.—Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato formulado con don Máximo Bonorino, para el arrendamiento del lote Nº 155 de la zona Norte del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie aproximada de 20.000 hectáreas, y Considerando: Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona están comprendidas en las ofrecidas á ese objeto; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias —*El Presidente de la República*—DECRETA: Artículo 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Máximo Bonorino, por el cual se le concede de conformidad con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 155, de la zona Norte del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie aproximada de veinte mil hectáreas al precio de doscientos pesos moneda nacional por cada dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años y al de cuatro pesos m/n la hectárea, por las que tendrá derecho á comprar á la terminación del contrato respectivo, aceptándose á este efecto, la ubicación determinada por la Dirección General citada en la parte Oeste de las tierras arrendadas. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos, y para que exija del interesado la reposición de sellos correspondiente.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, Julio 7 de 1908.—Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias: Que don Antonio A. Romero, concesionario del solar C, manzana número 18, del nuevo pueblo «Roca», no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase caduca la concesión del solar C, manzana número 18, del nuevo pueblo «Roca», acordada á don Antonio A. Romero; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA

V

Buenos Aires, Julio 7 de 1908.—Visto este expediente, en el que el señor Calixto V. González solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose efectuado sin oposición el registro y publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería—*El Presidente de la República* - DECRETA: Art. 1º Concédese permiso exclusivo al señor Calixto V. González para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, en una superficie de dos mil hectáreas aproximadamente, ubicada sobre la costa del golfo San Jorge, entre dos paralelas, que distan entre sí cuatro mil metros y forman los límites N. y S. del pedido; siendo la costa el límite E. y los cateos C 6680-07 y F-6682-07 el límite O. La extremidad E. del límite S. se encuentra situada á ocho kilómetros al N. de la Valiza de Caleta Olivia. La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado Código. Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente Decreto y á los efectos dispuestos por el de 15 de Octubre de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, Julio 7 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Timoteo Carisimo, solicita título de propiedad del solar A, manzana nº 147 del pueblo de «Formosa», de que es concesionario de conformidad con la ley 19 de Octubre de 1876, y Considerando: Que la Inspección ha comprobado que el recurrente ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiendo satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias - *El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Pase este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio de «Formosa» á fin de que previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda y á favor de don Timoteo Carisimo, el título de propiedad que solicita, del solar A, manzana número 147, del pueblo «Formosa», el que deberá ser subscrito por el mencionado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo para lo cual está autorizado. Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VII

Buenos Aires, Julio 7 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Domingo Liva, solicita título de propiedad del lote 191 de la colonia «Resistencia», y Considerando: Que las tierras de que se trata, fueron concedidas en venta, de conformidad con la ley de 19 de Octubre de 1876, á don Francisco Liva, quien hizo transferencia de sus acciones y derechos al recurrente, con anterioridad al decreto de 25 de Octubre de 1905, que prohibió su aceptación en lo sucesivo, habiéndose comprobado además, se han cumplido las obligaciones de ley y satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*- DECRETA: Art.1º Acuérdase la transferencia hecha por don Francisco Liva, á favor de don Domingo Liva, de sus acciones y derechos al lote número 191 de la colonia «Resistencia»; y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gerente de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, en «Resistencia» á fin de que previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda y á favor del señor don Domingo Liva, el título de propiedad que solicita del lote número 191 de la colonia mencionada, el que deberá ser subscrito por el citado señor Gerente, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exp. 5128 J/908.—Buenos Aires, Julio 7 de 1908.—Vista la demanda instaurada contra el Gobierno de la Nación por don Benjamín Rodríguez de la Torre, por cobro de servicios prestados como encargado del despacho de los asuntos referentes á la expropiación de terrenos para las obras del Puerto del Rosario—*El Presidente de la República* - DECRETA: Art. 1º Pase este expediente al señor Procurador Fiscal de la Nación para que tome la intervención que le corresponda. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:
Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 7 DE JULIO DE 1908

Documentos		Diligencias pedidas		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	90	Certificados......	313	1534 —
Para inscribir....	140	Inscripciones.....	161	1123 —
	230		474	2657 —

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 7 DE JULIO DE 1908

Boletín Judicial	$ 176 —
Boletín Oficial	24 —
Total	$ 200 —

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 6 de Julio de 1908	562.831 63	247.645 92	7 763 63	255 409 55	743 86
Total recaudado en el mes corriente	2.473 312 02	1.088.257 29	73.359 23	1.161 616 53	1.476 86
Total recaudado en el transcurso del año corriente	64.682.051 08	28 460.102 48	1.488 925 35	29.949 027 83	439.516 90

J. C. Rodríguez, Subadministrador y C. Interventor — *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE DE SALDOS EN 31 DE MARZO DE 1908

DEBE — HABER

CUENTAS DEUDORAS	$ m/n	CUENTAS ACREEDORAS	$ m/n
Jubilaciones de la ley nº 4349	677.968 45	Descuentos de 5 %.....art. 4º, inc. 1º	14.756.626 90
Jubilaciones leyes anteriores	5.990.393 34	Primeros sueldos..... » » » 2º	533.516 06
Pensiones de la ley nº 4349	544.420 74	Diferencia de sueldos..... » » » 3º	746.225 69
Art. 51 ley nº 4349	16.664 26	Multas..... » » » 4º	240.920 81
Devoluciones	185.820 76	Intereses..... » » » 5º	1.955.314 10
Títulos de renta	15.818.640 —	Empleos vacantes..... » » » 6º	1.952.519 65
Comisiones	14.309 77	Renta de Fondos Públicos Nac'les. » » » 8º	1.800.000 —
Gastos de administración	283.979 89	Fondo Consejo Nacional de Ed'ción. » » » 9º	1.887.921 95
Banco de la Nación Argentina, cuenta corriente	271.837 12	Descuento adicional de 3 %, decreto reglament....	481.244 22
» » » » especial	360.622 74	Descuento de 10 %, art. 34	29.343 04
Caja	67.273 11	Cuotas embargadas	755 16
		Diferencia de cotización	847.542 60
	24.231.930 18		24.231.930 18

J. ISMAEL BILLORDO, Presidente. — *R. Egusquiza*, Secretario.

Francisco L. García, vocal. — *Jorge Pillado*, contador.

v-13-julio.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 148

Buenos Aires, Julio 4 de 1908.

Honores fúnebres con motivo del fallecimiento del doctor Emilio Giménez.—Reincorporación de un oficial.—Permiso paracontraer martimonio—Licencias.

Honores fúnebres: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.—Buenos Aires, Julio 4 de 1908.—Habiendo fallecido en el día de la fecha el doctor Emilio Giménez, vocal jubilado de la Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital; y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de dicho ciudadano, por los importantes servicios prestados al país—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1º La bandera nacional permanecerá izada á media asta en los edificios públicos de la Capital, durante el día de mañana. Art. 2º Por el Ministerio de Guerra se dispondrá se tributen al extinto los honores militares correspondientes. Art. 3º El Ministro de Justicia é Instrucción Pública asistirá al acto de la inhumación de los restos, en representación del Poder Ejecutivo. Art. 4º Los gastos funerarios serán costeados por el tesoro; comuníquese, publíquese. etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

Capital Federal, Julio 4 de 1908.—En cumplimiento del decreto que antecede—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º El señor comandante de la 1ª Región Militar dispondrá que en el acto de la inhumación de los restos del extinto, se le tributen los honores fúnebres correspondientes á general de brigada, por las fuerzas de la región de su mando. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.AGUIRRE.

Reincorporación: Capital Federal, Julio 3 de 1908.—Vista la nota que antecede de la dirección de la Escuela de Tiro; y atento á las razones que la informan—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Reincorpórase al cuerpo de su procedencia, Regimiento 2 de artillería, por razones de salud, al subteniente don Arturo Claver, alumno de la Escuela de Tiro, actualmente en asistencia. Art. 2º Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Matrimonio: Capital Federal, Julio 3 de 1908—Vista la presente solicitud—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1º Concédese al sargento retirado Francisco Rojas, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Regina Maidana, debiendo remitir á la Administración Central del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Licencias: Al mayor don Demetrio Márquez, del distrito Nº 37 de R. y M., por un mes, para venir á esta capital. Al teniente 1º don Héctor B. Varela, del Regimiento 3 de caballería, por quince días, para venir á esta capital.

Día 5 de Julio de 1908.

Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaría*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Licitación para la provisión de vestuario de verano para la gendarmeria de los Territorios Nacionales.

Art. 1º Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales: 2 500 Blusas de brin, 2500. Pantalones de brin, 1.000 kepíes, 800 pares de botas, (simples), 50 pares de botas (claveteadas), 300 pares de botines. Art. 2º El número de prendas que se liciten es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuera necesario, de acuerdo con la ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas. Art. 3º Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Mi-

nisterio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones, Art. 4º Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5 % (cinco por ciento) del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada. Art. 5º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes: a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c. l. b) Las que no vengan en precios moneda nacional de c. l. c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos. Art. 6º La licitación tendrá lugar el día tres de Agosto próximo, á las 3 p. m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora. Art. 7º El vestuario será entregado dentro de los treinta días después de aprobada la licitación. Art. 8º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario, Art. 9º Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien este designe, del señor Escribano Mayor de Gobierno ó de quien haga sus veces y los interesados que concurran al acto, en el día y hora determinados.—Buenos Aires, Julio 1º de 1908.—P. S. Alcárcer. v 3 agosto.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días para la impresión de 5.000 ejemplares de la Nómina General de Oficinas de la Repartición. Por el Pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes 13 de Julio próximo á los dos de la tarde.—Buenos Aires, Junio 13 de 1908.—El Jefe. v-13 julio.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los materiales y útiles necesarios durante el segundo semestre de corriente año. Por el pliego de condiciones, muestras y demás datos ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes 13 de Julio próximo á los dos y quince de la tarde.—Bueno Aires, Junio 13 de 1908. El jefe. v-13 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Julio 2 de 1908.—Por cuanto: El Honorable Concejo Deliberante ha sancionado con fecha 30 de Junio último, la siguiente Ordenanza: Art. 1º Desde la promulgación de la presente, queda prohibido en las plateas y tertulias altas de los teatros la permanencia de señoras ó señores con sombrero, una vez levantado el telón. Art. 2º A los efectos del artículo anterior, los empresarios habilitarán en dichos locales los guarda ropas necesarios. Art. 3º En caso de infracción á lo dispuesto en la presente ordenanza, el empresario será penado con una multa de cincuenta pesos m/n y en caso de reincidencia cien pesos la primera vez y quinientos las sucesivas. Art. 4º Comuníquese, etc.—ADOLFO SALAS.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GÜIRALDES.—*O. Piñeiro Sorondo.* v-8-julio.

Inspección General

EDICTOS

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle Liniers entre los nºs 440 y 480, señor Cárlos Bernadet, para que dentro del término de cinco días se presente á esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza 9 de Junio de 1894, modificada por la de 29 de Mayo de 1905.—Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Eduardo Sala, Inspección General. v-8 julio

Patentes de carro, coches de cochería y plaza

El 31 del corriente mes de Julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2º semestre, la que solo se otorgará al que presente el comprobante de haber abonado el 1er semestre; en caso contrario, tendrá que abonarla íntegra por todo el año. Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, Julio 4 de 1908.—Mariano T. Boneo, jefe de la Oficina General de Rentas. v-31-julio.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de sesenta chatas, con destino á los servicios de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 3 de 1908. v 13 Julio.

Licitación para la construcción de vereda sobre la calle San Eduardo y Bolivía, correspondiente al frente del Hospital Teodoro Alvarez de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p m.—Buenos Aires, 4 de Julio de 1908, El secretario. v 11 Julio.

Licitación para la construcción de un mercado en la «Plaza Independencia» calles Estados Unidos, Bernardo de Irigoyen, 2ª Buen Orden á Independencia. Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pianos y pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Los interesados podrán obtener copia de estos en el Departamento de Obras públicas.—Buenos Aires, Julio 2 de 1908. v-22-julio.

Licitación para la provisión de drogas y útiles con destino á los servicios de la Asistencia Pública, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el dia 10 de Julio próximo á las 2 p. m. pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y seguridad.—Buenos Aires, Junio 30 de 1908. v-10 Julio

Licitación para la provisión de cordón de granito destinado á la fuente de la plaza Colón y para arreglo del existente, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el dia 8 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 1º de Julio de 1908.—El secretario. v-8 Julio.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Carlos Bouquet Roldan, se previene á los dueños ó consignatarios de los bultos de Equipajes, Muestras y Encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la Oficina de Remates Victoria 240 á retirarlos dentro los 15 días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.—1 bulto marca Bosmerdof nº 71 procedente de Saupton venído por vapor Nile entrado al puerto en Enero, 19/908; 1 bulto Selvesen Hernández Hamburgo Cap Blanco, Marzo 7/908; José Parrey 1 bulto Canovas, Enero 11 s/m; 1 bulto Genova Indiana, Febrero 23/908; id, id, 1 bulto Burdeos Cordillere, Enero 24/908; 1 bulto s/m s/n Liverpool High Watch, Febrero 28/1908. Santiago Rodríguez, 1 bulto Genova «Lucionia» Enero 21/908; Gelmer Carlos Armando id Rio Amazonas id 28/908; s/m Cap Ortegal Hamburgo Enero 9/908; s/m 1 bulto Hamburgo Santa Rita, id 15/908; Prudencio Minguez Soupton Avon Febrero 1º; Julián Gamazo 1 bulto Hamburgo, Cap Vilano R. M. S P. Soupton, Nile Enero, 19/908; B. V. Bs. As., 1 bulto Burdeos, Linai Febrero 908; s/m 1 bulto Soupton, Amazon id 16/908; R. G 1 bulto de Genova Aquitaine, Enero 4/908; 1 bulto Soupton, Nile id 19 id Anselmo González, Rabena, 1 bulto Burdeos, Linai id 17 id s/m 1 bulto Liverpool Hesperidez, id 7 id 1 bulto Genova Italia, id 6 id id 1 bulto Liverpool, R. Grauze id 4 id id 1 id Soupton, Nile id 19 id s/m 1 bulto Liverpool R. Grange, Enero 4/908; s/m 1 bulto Barcelona de Satrustegui Marzo 24/908; s/m 2 bultos Seupton, Nile Elle Enero 18/908; s/m 1 bulto Liberpool, Avon Febrero 17/908; s/m 1 bulto Liverpool Beaau Grange, Marzo 13/908; s/m 1 bulto Soupton Nile, Enero 19-908; Manuel Lerma Martínez 199 Soupton Clide de Marzo 8-908; Adoración Rivera 1 bulto Marsella Nile 19 908; s/m s/n 1 bulto Marsella Aquitaine Enero 4 908; 1 bulto s/m Barcelona Leon XIII Febrero 25-908; Lorenzo Bellochio 1 bulto Genova Formosa id id s/m ;1 bulto Marsella Aquitaine Enero 4 908; Angel Oroza 1 bulto Hamburgo H F Augurt id 23 Barcelona P Satrústegui id 24 id Carlos Perera Megas 1 bulto id id id A B S P 1 bulto Genova Savoia id 30-908; s/m Soupton 1 bulto Danube Abril 5 908 s/m; Marsella Aquitaine s/m Genova 1 bulto Córdoba febrero 9-908; Antonio Aquiles Barcelona P. Satrústegui Marzo 24 908; s/m Barcelona 1 bulto León XIII Febrero 25-908; Capitan Luisoni Genova 1 bulto Siena id 2-908; O. Cardozo Soupton 1 bulto Araguaya Novbre 27-907; J A F Havre 1 bulto Amiral Courbet Enero 19-908; s/m Hamburgo 1 bulto Santa Fe Noviembre 23-907 R. H. Sexbarter; Soupton 1 bulto Aron, Marzo 28-908; Josefa Antonia Izutegoyena 200 Burdeos 1 bulto Atlantique Enero 11-908; s/m Soupton 1 bulto Dicbre, Abril 5 908; c/m ídm. Nile Enero 908; s/m Liverpool 1 bulto Hesferidez, Enero 7 908; s/m Genova 1 bulto Italia, Enero 6 908; s/m Barcelona 1 bulto León XIII, Febrero 25-908; s/m 1 bulto Hesferidez, Enero 7-908; s/m Soupton 1 bulto Nile, Enero 19; s/m Amsterdan 1 bulto Annsteblans, Abril 6-908; s/m c/n Genova 1 bulto Córdoba, Febrero 908; Domingo Zans 1 bulto Genova Argentina, Abril 23-908; Francisco Fernández Loufton 1 bulto Araguaya, Enero 4-908; María Paula Genova Umbria, Febreso 20-908; s/m Burdeos 1 bulto Magellan id. 8 id.; Demecio Nunes biaren Aimberi 1 bulto Petropolis id. 28 908; s/m Soupton 2 bultos Nile, Enero 19-908; s/m Barcelona León XIII, Febrero 25-908; s/m Hamburgo 1 bulto Koning Wmo. II, Marzo 29-908; F Foayer, Barcelona 1 bulto B. el Grande Enero 1º 1908; c/m Hamburgo 1 bulto Santa Rita, id 15/908; c/m Burdeos 1 bulto Atlantique, id 11 id; G. Barcelona 1 bulto B. el Grande, id id s/m Génona, 1 bulto Pampa id id id Enruch Zegeser 870 Souton Aron, Febrero 1º/1908; L. Stampte Triesti 1 bulto Oceanía, id 25 id; c/m Génova 1 bulto Lima, Abril 4 id; Antonio Casas Barcelona P. de Satrústegui Marzo 24/908; Tio Puctrio Génova 1 bulto Indiana, Diciembre 4/907; Cortuiflo Fidalgo Barcelona, 1 bulto León XIII, Abril 24/908; Eugenio N. Kork 1 bulto Velázquez, Marzo 16 908; c/m Barcelona 1 bulto P. de Satrústegui, Marzo 24/908; c/m Soupton Nile, Enero 19/908; c/m Marsella 1 bulto Pampa, Marzo 3/908; Manuel Pintos Paunero Soupton 1 bulto Danube, Abril 5/908; Américo Spinelli Génova 1 bulto Saravia, Agosto 23/907; Soupton Nile 1 bulto, 19 Enero; Giacomo Cabrino Génova 1 bulto Re Umberto Marzo 23/908; s/m 1 bulto Génova Italia, Marzo 10 de 1908; Manuel Rodríguez Taboada, Soupton 1 bulto Danube, Febrero 9 de 1908; s/m 1 bulto id id id id id Ramón Lula Pose. Hamburgo 1 bulto Cap. Arcona, id id Guiesseppe Génova 1 bulto Umbria Diciembre 31 de 1907; s/m Soupton 1 bulto Aron, Marzo 28 de 1908; s/n id Canovas Enero 11 de 1908; s/m id Génova Venezuela, Abril 9 de 1908; Guiesseppe

Aisimone, Génova, Compañía Febrero 9 s|m id id «Rarcua» Noviembre 17 1907; s/m, id id Danube. Febrero 9 908; Santiago Miranda Liverpool 1 bulto Pardo. Marzo 8 908; Rolind Giovani 359. Génova 1 bulto «Toscana» Abril 20 908; s/m Soupton 1 bulto Aragón, id 25 id s/m id id «Ametellan» id id s/m Soupton Avon 1 bulto Febrero, 1° 908; s/m Burdeos Agentain 1 bulto Enero 908 G. W. 507 Hamburgo 1 bulto Cap. Vilano Enero 31 1908; Cauti Rocco. Génova 1 bulto Lima Noviembre 30 907; 7 G 4 S Barcelona, 1 bulto José Gallart. Febrero 10 908; C. E. Arute Soupton 1 bulto Amagón, Diciembre 7 907.—El Jefe. v-21 julio.

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Carlos Boucuet Roldán, se previene á los señores dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguiente á este aviso bajo apercibimiento que pasado dicho termino se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el artículo 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.—1 bulto marca F klimer sin procedente de Hamburgo, venido por el vapor «Cap Blanco» entrado al puerto en enero 2/908;—1 bulto marca C. Cramer procedente de Bremen, Velmar enero 2/908; 1 bulto C. Cramer procedente de Bremen, Velmar id id., 1 bulto C. y Deetjen, id id id id., 1 bulto Chapi Ricchi Bahía, id id id, 1 bulto C S Burdeos, Chili Enero 3/908; 1 bulto P. Argentina Génova, Umbría id id id., 1 bulto Berlalini Francisco, 298 id id id., 1 bulto Rao L. Negro, id id id id., 1 bulto B Z Génova, Virginia id id id., 1 bulto R. Herrera y Cía. Bisley, Enero 7/908; 1 bulto T en diamante contramarca H. C. B H Lyualdir, id id., 1 bulto La Cía. Anglo Argentino, Araguaya Enero 8/908; 1 bulto P B Araguaya id id id., 1 bulto Golson Brokhow, Highland Lavid Enero 9 908; 1 bulto Zaccarino, Equita Génova, id id., 1 bulto F S Cap. Ortegal Hamburgo, id id id id., 1 bulto Paublo Thiers. id id id id., 1 bulto P. Grandoval Plata, Enero 13/908; 1 bulto H. Yesbirnanan Córdoba, Enero 14 de 1908; un bulto F. Guther, Hemione Enero 14 de 908; 1 bulto C. A. C. N. T. en diamante id id id id, 5 bultos, Ragol Mail, Atlantique id id id id, un bulto Bluterbald K. Victoria, Enero 20 de 908; 2 bultos A. id id id, 1 bulto D. id id id, 1 bulto E. P. K. Wilkelm II id, 1bulto M. Pompe, id id id 1 bulto Chorles Coodiere, id id id 1 bulto Miranda de P. Highlaud, Chacath, Enero 21 de 908; 1 bulto R. R. Smai id 1 bulto F. Docer, id id id 1 bulto D. P. en diamante, Harmione Enero 21 de 908; en diamante, B. A. C. N. T. 1 bulto id id id, Augusto Wiles 1 bulto, Nile Enero 22 de 1908; S. Vierccent 1 bulto Morkburg id id, C. Burgaver 1 bulto Pernanbuco id 23-908; Costa y Piola 1 bulto id id, Luis Torrasella 1 bulto Hiperia Enero 27 de 908; Colicio, Pietro 1 bulto Belgrano id id, F C. 1 bulto Livonian Enero 30 de 908; A Dumaud 2 bultos Belleuden Febrero 4 de 908; Cárlos Rocakamovig, 1 bulto Bauta María Febrero 5 de 908; Luis Corosella, 1 bulto Hipatia id id A. Ney, 1 bulto Magallar Febrero 10 de 908; A. T. C. contramarca C. 1 bulto Denuba id id, B. S. 1 bulto Oldemburg Febrero 12 de 908; 1 bulto Frauz Marvezck, id id id Christoppessen 1 bulto, Camfaira id id B. M. O. M. 1 bulto, Aron, Febrero 14/1908, David Castagusta Highlana Hofe, id 15/908, S. B. Harc; 1 bulto Antonio Royal Prince, id id H. B. A.; 1 bulto Antonio, id id Lambokenj; 1 bulto Hillenes, id id P C; 1 bulto Santa Elene, id 18/908, Vicente Romero, Jose Galbart, id id; 1 bulto Anaruo LLorens, id id id en diamante P no 121 Drunplippe, id 20/908, en diamante 1 bulto 122 id id id C LC 1 bulto, id id id L Dubois 1 bulto, Salamanca, id 201908; C M. s/m 1 bulto, Verdi 18/1908; J .O Gagliardo 1 bulto Santa Elene id. 21/908 H B s/m 1 bulto Princesau Ingeboh id id E. H 1 bulto, Amazone, id 24/1908; E. Mayola 1 bulto, Pascual, P id 24/1908; D L Hape, 1 bulto, Thames, Febrero 25/908; M M, 1 bulto, Herione, id 26/908; S Pedro Battla 1 bulto, Leon XIII, id 26/908; Cipriano Contes id id id id Perife de la Hos. 2 id id id id y Bomüare, 2 bultos id. id. id.; Basili Nicola 371 Argentina 28/908; F. T. C., 232 1 bulto «Highland Watch» Febrero 26|1908; E. Colombo, 1 bulto id. id. id.; A. Gomez, 1 bulto Leon XIII Marzo 3/908; F. H., 1 bulto Argentina id. id.; Empresa La Confiauza, Vardi id. 5/908; L. S. 2 1 2 bultos contramarca Sardegna id. 7/908; en diamante A. C. ontramarca H, 20 nº 375; un bulto Clyde id. 10/908; A. Dretter, 1 bulto id. id. id; Kaise Lúmar, 1 bulto Darmestard id. id. id.; Walamk, 2 bultos id. id. id.; en cuadrado H. H., 1 bulto Anatalia id. id. id.; E. H. C., 1996 Amiral Trouda id. 10/908; Ortíz de S. Pelayo, 2 bultos s/m. id. id. id. E. Reise, nº 16 1 bulto Cap Blanco id. 11/908; Carlos Balzer, 1 bulto Gottinger id. 12/908; G. Z, 1 1 bulto Oceanía id. 12/908; W. P., nº 3 1 bulto id. id. id.; V. C. 1 bulto La Plata id. 14/908; O. G., nº 18 Evershani 1 bulto id. 15/908; D. G. Mousion, 1 bulto Araguaya Loudton Marzo 10/988; J. D., 1 bulto id. id. id.; J. Dreer id. bulto id. id.; 2 bultos T. S. Boadle, Velasquez N. York id. 18/908; L. C. s/m. un casco Ré Umberto Génova Marzo 19/908; G. Ruskobig, 1 bulto Cap Ortegal Hamburgo Marzo 22/908. —El jefe. v-10 julio.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata

LICITACION

Llámase nuevamente á licitación por el término de treinta días para la provisión de artículos y materiales que necesita la Dirección del Servicio y Conservación del Puerto, para el segundo semestre del corriente año. La licitación tendrá lugar el día 13 de Julio de 1908 á las 3 p.m. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la secretaría de dicho oficio, calle Belgrano y Dique 2º.—A. Piaggio, v-13 julio

---

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María T. de Torres en su carácter de viuda del ex jubilado don Honorio Torres.—Buenos Aires, Junio 30 de 1908.—El secretario. v-13 julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el señor don José M. Berrier en representación de la señora María Encarnación Gómez y los menores María, Virginia, Felisa, Andrés Isidoro, Guillermo Celestino, Manuel y Blás Berrier en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Guillermo Berrier.—Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—El Secretario.

v-10 julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Leocadia Zeballos de Pinedo en su carácter de viuda del ex-empleado de la Administración Nacional don Pedro Pinedo.—Buenos Aires, Junio 27 de 1908.—El Secretario. v 10-julio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á dos canoas de cedro y viraró sin nombre ni número que se encuentran depositadas en la Subprefectura del puerto de Posadas, cuyas dimensiones son las siguientes: una eslora 5 mts. 7 cts., manga 0 90 cts., puntal 0.45 cts:, otra, eslora 4 mts. 56 cts, manga 0.75 cts., puntal 0 55 cts. Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Enrique Vitorica Oficial Mayor.

v- 4 Agosto

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á dos canoas de cedro, sin nombre ni número, que se encuentran depositadas en la Subprefectura del puerto de Santo Tomé, cuyas dimensiones son las siguientes: una, eslora 6 mts., manga 40 ctms. y puntal 32 ctms.; y la otra, eslora 5 mts., manga 80 ctms. y puntal 40 cts. Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Junio 13 de 1908. p. a.—A. Mallea.—Oficial 1°. v-15 julio.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (38.000) treinta y ocho mil kilogramos de aceite de chancho compuesto «Abbey Mills» de marca Hunns y Cía., (12.000) doce mil kilogramos aceite cilindrina obscuro de 1ª calidad de marca Hunns y Cía., (3 000) tres mil kilógramos aceite especial para máquinas de tipo cerrado de marca «Beliiss y Morcom». En los Almacenes del Establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 25 de Julio de 1908, á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, calle Charcas 1840/1860, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 15 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-25 julio

---

Se llama á licitación para el suministro de (1.950) un mil novecientos cincuenta kilogramos de empaquetadura y (8.000) ocho mil kilogramos de estopa blanca, en los Almacenes del Establecimiento Recoleta, Avenida Alvear 979, se proporcionará á los interesados muestras del material y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 27 de Julio de 1908, á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, calle Charcas 1840/1860, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 15 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-27 julio.

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de saneamiento de los Distritos 25 y 27 (terrenos de la antigua quinta de Hale) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados puaden consultar en la Oficina del Ingeniero Jefe, calle Charcas 1840/60, los días hábiles de 12 m. á 4 p. m. Cada licitante presentará su propuesta en un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, ofreciendo ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, debiendo acompañar un certificado de depósito hecho en dinero efectivo ó en títulos de deuda interna nacional en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la

Dirección Charcas 1840/60 antes de las 2 p.m. día 17 de Julio próximo, fecha en que se procederá á la apertura en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Junio 13 de 1908.—J. I. Goñi, prosecretario. v-16 julio

---

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 27 de Julio próximo á las 3 y 1/2 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente á Construirse sobre el río Salí en Leales (Tucumán). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Junio 13 de 1908. v-27 de Julio

---

Llámase á licitación pública para el 27 de Julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el días 3 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Asilo Colonia Regional de Niños retardados en Luján (Provincia de Buenos Aires,) Datos en la Dirección General de obras Arquitectónicas Casa de Gobierno 2° piso.—Buenos Aires, Julio 5 de 1908. v- 3 Agosto

---

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2° piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.

v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1° de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2°—piso.

v—1°—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Exp. P. N° 2580-908.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. señor: Lucio Parmiggiani, de estado viudo, italiano, comerciante, con domicilio legal en la calle Uruguay 285 en esta Capital, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: sobre la costa del Atlántico, puerto de Cabo Blanco y desde el mojón n° 8 del relevamiento de esa zona, se medirán (4.000) cuatro mil metros hacia el Noroeste siguiendo la costa, y en ese punto (5.000) cinco mil metros de fondo para salvar una extensión ya pedida. En el esquinero Noroeste de ese pedido, que será el punto de arranque de la concesión que solicito, se medirán (5.000) cinco mil metros prolongando el límite Noroeste del pedido á que me refiero y sobre esta línea se ubicarán hacia el Sudeste las dos mil hectáreas, respetando derechos de terceros, y en caso de invadir solicito se me acuerde la extensión correspondiente sobre el límite Sudeste de mi pedido. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto, solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación, al señor Isidoro Mantoreano, domiciliado en esta Capital, calle Cuyo 559.—L. Parmeggiani.—Presentada esta solicitud, hoy 16 de Mayo de 1908, á las 3,35 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo de 1905. Conste.— Garrido.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde.—Ortiz de Rozas (hijo). — Buenos Aires, Mayo 21 de 1908.—Pase á Minas, á sus efectos.—E. Hermite.—Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo de substancias de la primera categoría, en cuya zona quedan incluídas varias pertenencias de sal. De conformidad con lo informado por la Inspección y Estadística Minera en el Exp. S. 2584-08, esta Sección opina que la prohibición establecida en el art. 36, de hacer exploraciones dentro de los límites de las minas concedidas, sólo se refiere á las minas de primera categoría, opinión que confirma el art. 253, que prevé el descubrimiento por un tercero, de substancias de la primera categoría dentro de una pertenencia concedida para substancia de la segunda; y en consecuencia como la solicitud está en forma y que, según los planos de esta Sección, está libre la zona solicitada, se permite aconsejar el registro y las publicaciones. Como es consiguiente, el recurrente es responsable de los perjuicios que pueda ocasionar á los concesionarios, quienes serán notificados directamente por esta Sección en la misma forma que se notifica á los propietarios del suelo.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Atento lo informado por la Sección Minas, y sin perjuicio de lo que pueda resolver la superioridad, á la cual se consulta en la fecha, respecto de la posibilidad de catear dentro de las pertenencias de substancias de la segunda categoría. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fígese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. —E. Hermitte. N° 694-v-11 julio.

Solicitud para cateo.—Exp. R. 2582 908.—Buenos Aires, Mayo 1 5de 1908.—Al Excmo. señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra. Excmo. señor: J. Belisario Rosselli, de estado casado, comerciante, domiciliado en Almirante Brown, calle Mitre 665, á V. E. como mejor convenga se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, zona de Cabo Blanco, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: Sobre la costa del Atlántico, puerto de Cabo Blanco, y desde el mojón N° 8 del relevamiento de esa zona se medirán (4.000) cuatro mil metros hacia el Noroeste siguiendo la costa, y en ese punto, (5.000) cinco mil metros de fondo para salvar una extensión ya pedida. En el esquinero Noroeste de ese pedido, que será el punto de arranque de la concesión que solicito, se medirán (5.000) cinco mil metros prolongando el límite Noroeste del pedido á que me refiero y sobre esta línea se ubicarán hacia el Noroeste las dos mil hectáreas, respetando derechos de terceros y en caso de invadir terreno concedido solicito se me acuerde la extensión correspondiente sobre el límite Noroeste de mi pedido. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Por lo tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia. Nombro á mi representante para tramitar este asunto hasta su terminación al señor Isidoro Mantercano, domiciliado en esta Capital, calle Cuyo 559.—J. Belisario Rosselli.—Presentada esta solicitud hoy diez y siete de Mayo de mil novecientos ocho, á las tres y treinta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, Mayo 19 de 1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, Mayo 21 de 1908.—Pase á Minas á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en cuya zona quedan incluidas varias pertenencias de sal. De conformidad con lo informado por la Inspección y Estadística Minera, en el Exp. S. 2584-08, esta Sección opina que la prohibición establecida en el art. 36 de hacer exploraciones dentro de los límites de las minas concedidas, sólo se refiere á las minas de primera categoría, opinión que confirma el art. 253, que prevé el descubrimiento por un tercero de minerales de primera categoría, dentro de una pertenencia concedida para substancia de la segunda, y en consecuencia, como la solicitud está en forma, y que según los planos de esta Sección está libre la zona solicitada, que se ha ubicado en forma de rectángulo que se determina, trazando tierra adentro, desde un punto de la costa situado á (4.000) cuatro mil metros al N. O. del mojón N° 8 de la zona de Cabo-Blanco, una perpendicular, de 10.000 metros de extensión, á la línea que une dicho punto con el citado mojón, y construvendo hacia el N. O. sobre la línea que une los puntos situados á 5.000 y 10.000 de dicho mojón un rectángulo de dos mil (2.000) hectáreas, se permite aconsejar se ordene el registro y las publicaciones. Como es consiguiente, el recurrente es responsable de los perjuicios que puede ocasionar á los concesionarios, quienes serán notificados directamente por esta Sección en la misma forma que se notifica á los propietarios del suelo.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, Junio 10 de 1908.—Atento lo informado por la Sección Minas, y sin perjuicio de lo que pueda resolver la superioridad, á la cual se consulta en la fecha respecto de la posibilidad de catear dentro de las pertenencias de substancias de la segunda categoría. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos.—E. Hermitte. N° 695-v-11 julio.

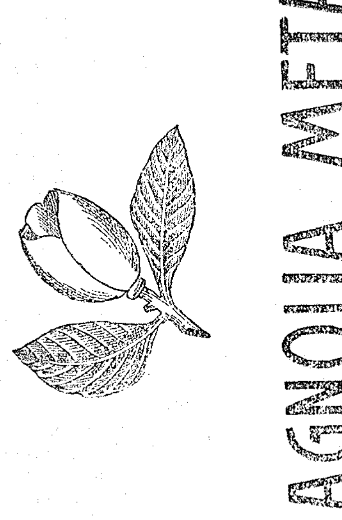
Solicitud de cateo.—Exp. K. 37-1908. — Buenos Aires, ... 2 1908.— A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero Pedro Ezcurra.—Santiago F. Kenny, de estado casado, con domicilio legal en la calle Moreno 430, en esta Capital, hacendado, ante V. S. como mejor proceda, expongo: que deseando verificar la existencia é importancia de combustibles de la primera categoría en el Territorio Nacional de Santa Cruz, fuera de la zona reservada alrededor de Comodoro Rivadavia por decreto de fecha 14 del mes de Diciembre ppdo., vengo á solicitar me sea concedida, previo los trámites legales de estilo, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: Sobre la costa del Atlántico, en el golfo de San Jorge y á partir de un punto situado á 16 kilómetros al Norte de la baliza colocada en Caleta Olivia, se medirá cuatro mil metros hacia el Norte, siguiendo la misma costa nos cinco mil metros de fondo (4000x5000) tierra á dentro, encerrando la superficie indicada. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal y no está cerca-

do, labrado ni cultivado. Por lo tanto á V. E. solicito se sirva concederme el permiso pedido. Será justicia, etc.—Santiago F. Kenny. —Presentada esta solicitud, hoy 2 de Enero de 1908, á las 2 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo de 1905. Pongo el presente cargo sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto de 14 de Diciembre ppdo., que también conoce el interesado. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Enero 10 de 1908.—Informe la División de Minas.—Ortiz de Rosas (hijo).—Enero 11 de 1908. — Informe Minas. — p. a. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo en el Territorio de Santa Cruz. Habiendo quedado en forma la solicitud, después que el recurrente hubo manifestado que su profesión era comerciante y modificado por escrito presentado en la escribanía, la ubicación de la zona solicitada, por suponerse con pedimentos anteriores, corresponde, estando libre, según los planos de esta sección, la nueva zona solicitada, ordenar el registro y las publicaciones. Dicha zona se ha ubicado en forma de rectángulo de cuatro mil (4.000) metros de N. á S. por cinco mil (5.000) metros de E. á O., lindando con el permiso de cateo M-6508-907 del señor Ernesto S. Maglioni, y cuyo vértice S. E. está sobre una recta de dirección E. O. que pasa á 13 k. 5 al N. de la baliza de Caleta Olivia y sobre otra recta de dirección N. S. que constituye el límite O. del citado pedimento M-6508-907 y que pasa por un punto situado á dos mil (2.000) metros al O. de un punto de la costa que se encuentra á 35 k. al S. del centro del pueblo de Comodoro Rivadavia.—Leopoldo Sol. —Buenos Aires, Junio 8 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 661-v-8 julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

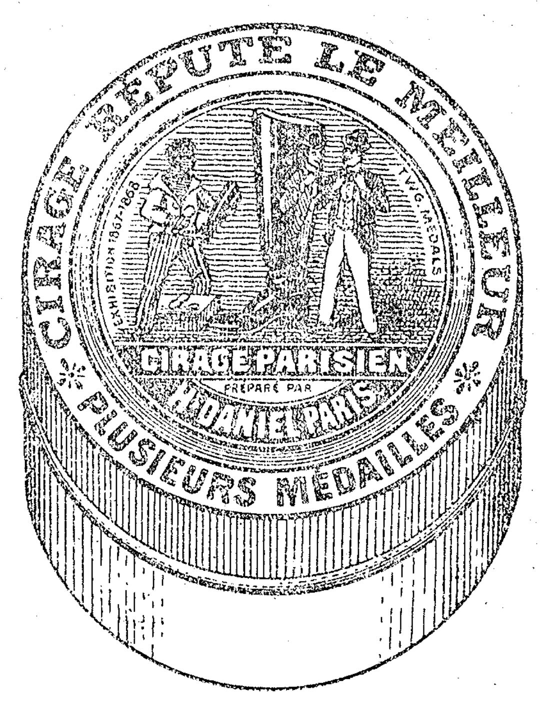
Acta nº 23 573



MAGNOLIA METAL

Julio 4 de 1908.—Juan y José Drysdale y Cía. —Composición metálica de las clase 8. v 13 julio.

Acta nº 23 589



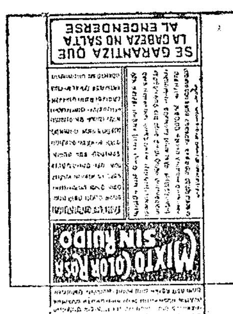
Julio 6 de 1908.—Henri Plisson y Cía—Artículos de la clase 32. v-14 julio.

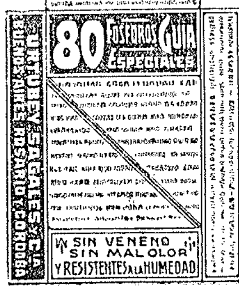
Acta nº 23 563



Julio 3 de 1908.—Enrique y Fileno Toro (Benjamín Toro, sucesor) —Licor de la clase 63. v-11 julio.

Acta nº 23.4[illegible]6





Junio 13 de 1908.—Urtubey, Segalés y Cía —Artículos de la clase 12. v-11 julio.

Acta nº 23 591

«Bruna»

Julio 6 de 1908.—J. Marcel.—Yerba mate de la clase 67. v-14 julio.

Acta nº 23.588



INDIANHEAD MILLS.

Julio 6 de 1908—Jackson Company.—Artículos de las clases 44 y 45. v 14 julio.

Acta nº 23 590



ST GEORGE

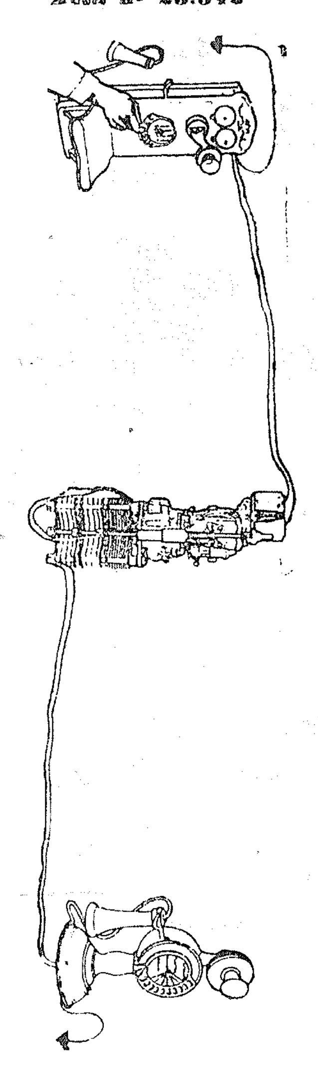
Julio 6 de 1908—Holbrecks Limited.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14 julio.

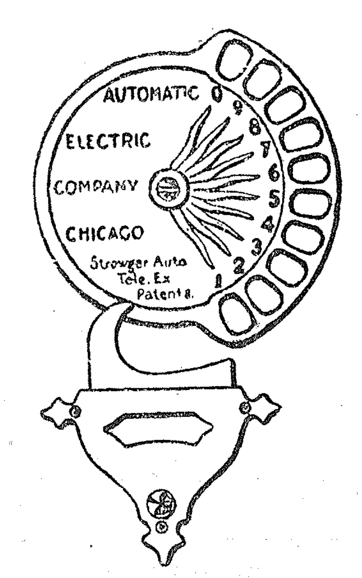
Acta nº 23.587



Julio 6 de 1908.—Maspero Fréres Litd.—Artículos de la clase 59. v- 14 Julio.

Acta nº 23.542





Julio 1º de 1908.—Chambers y Cía.—Aparatos telefónicos automáticos de las clases 20 y 22. v 8 julio.

Acta nº 23.546



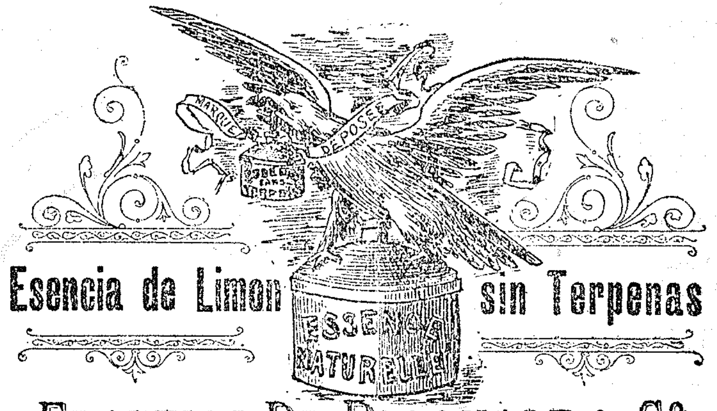
Julio 1º de 1908.—Portland Cementfabrik Hemmoor.—Cementos de la clase 29. v-8 julio.

Acta nº 23.551



Julio 1º de 1908.—Subirana y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-8 julio.

Acta nº 23.535



FRATELLI DE PASQUALE & Cº
MESSINA (ITALIA)

Concesionarios exclusivos para la América del Sur
Antonio Brunetti & Cª Buenos Aires

Mayo 27 de 1908.—Fratelli De Pasquale & Co.—Esencias de las clases 9, 11, 12, 14, 58, 61 á 71 y 79. v-10 julio.

Acta nº 22.478



SINGER JUNIOR

Enero 22 de 1908.—Manuel Briolini.—Artículos de las clases 15 y 58. (Substituída) v-10 junio.

Acta nº 23.572

«Pampero»

Julio 4 de 1908.—Juan y José Drysdale y Cía. —Artículos de las clases 17, 24, 25 y 26 menos arados. v-13 julio.

Acta nº 23.561

«Llamol»

Julio 3 de 1908.—E. W. Mc Gregor.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-11 julio.

Acta nº 23.518



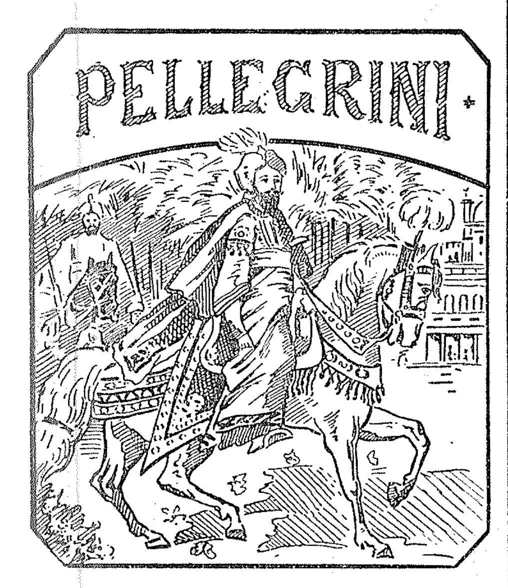
Julio 1º de 1908.—Solarine Company.—Artículos de la clase 32. v-8 julio.

Acta nº 23.544

«Erasmic»

Julio 1º de 1908.—Erasmic Company Limited.—Artículos de las clases 1 á 79. v-8 julio.

Acta nº 23.555.



Julio 2 de 1908.—J. Bernardez y Cía.—Artículos de las clases 12 y 59. v-10-julio.

Acta nº 23.545



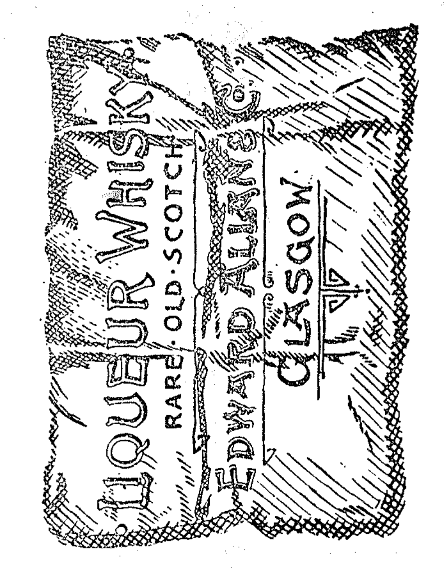
Julio 1º de 1908.—Mabie Todd & Co.—Artículos de la clase 72. v-8 julio.

Acta nº 23.550

THRONE

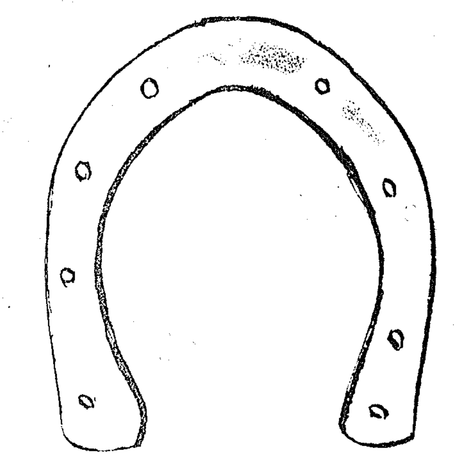
Julio 1º de 1908.—Edward Cook & Cº Limited.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 15, 32, 33, 39, 58 y 79. v-8 julio.

Acta nº 23.495



Julio 1º de 1908.—Robert Brown Limited.—Artículos de la clase 68. v-8 julio.

Acta nº 23.565



Julio 3 de 1908.—Enrique del Castillo P.—Artículos de la clase 21. v-11 julio.

Acta nº 23.567



Julio 3 de 1908.—Ramón Diz.—Artículos de la clase 69. v 11 julio.

Acta nº 23.560

«Melowool»

Julio 3 de 1908.—E. W. Mc. Gregor.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-11 julio.

Acta nº 23.568

Meteor»

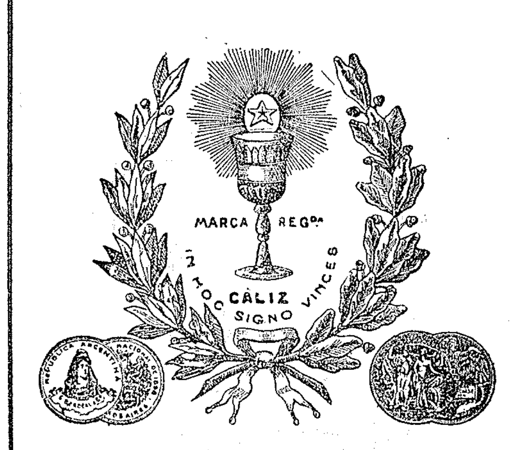
Julio 3 de 1908.—Albisu y Larroudé.—Artículos de la clase 68 v-11 julio.

Acta nº 23.569



Julio 3 de 1908.—Miranda Hnos.—Artículos de las clases 44, 45, 47 á 54. v-11 julio.

Acta nº 23.570



Julio 3 de 1908.—Gumersindo Berdeal y Neira.—Artículos de las clases 9, 11, 12, 14, 58 y 61 á 71. v-11 julio.

Acta nº 23.559

«Wolseley»

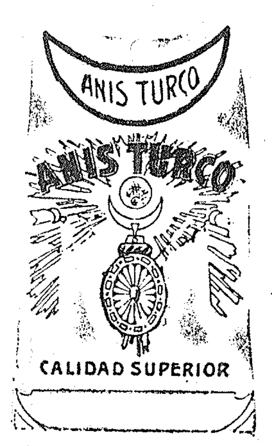
Julio 3 de 1908.—Wolseley Sheep Shearing Machine Company Limited.—Máquinas para esquilar animales y sus accesorios, desnatadoras centrífugas y los accesorios de ambas de las clases 16 y 22. v-11 julio.

Acta nº 23.562

«Algor»

Julio 3 de 1908.—E. W. Mc. Gregor.—Artículos de las clase 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-11 julio.

Acta nº 20.623



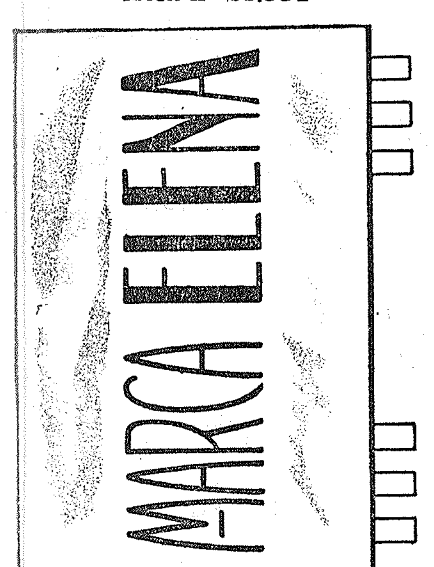
Mayo 29 de 1907.—Ramón Bucaron.—Artículos de las clases 68 y 69 (Modificada).
v-10 julio.

Acta nº 21. 888



Noviembre 6 de 1907.—Fermín Galigniana.—Artículos de las clases 68 y 69 (Substituida).
v-10 junio

Acta nº 23.554



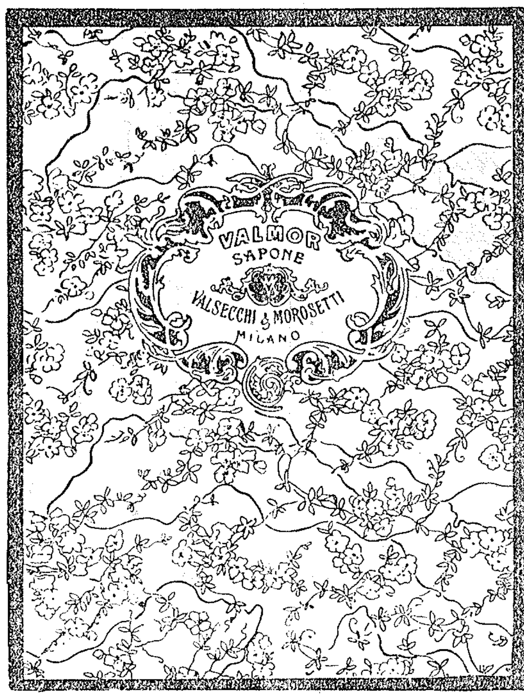
Julio 2 de 1908.—J. Bernardez y Cía.—Artículos de las clases 12 y 59. v-10-julio.

Acta nº 23.547



Julio 1º de 1908.—Gillette Safety Razor Co. Artículos de las clases 16, 42, 43 y 58.
v-8 julio.

Acta nº 23.537



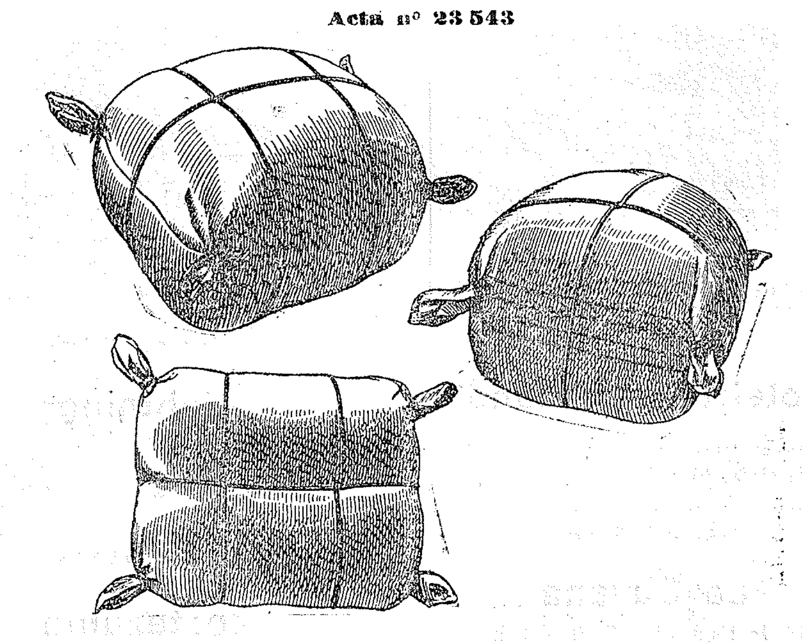
Julio 1º de 1908.—Valsecchi & Morosetti:—Artículos de la clase 58 y jabones de las clases 14 y 79.
v-8 julio.

Acta nº 23.538



Julio 1º de 1908—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 29 y 41. v-8 julio.

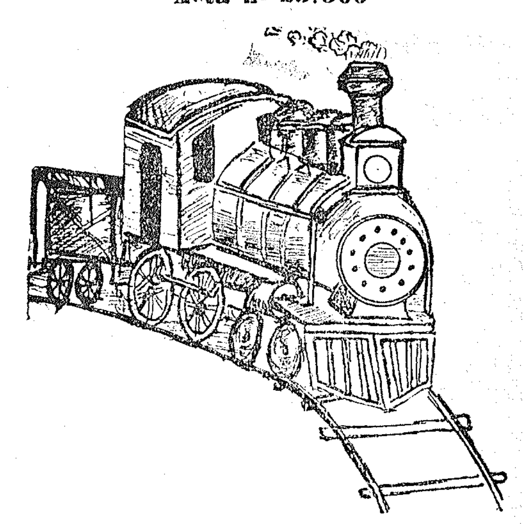
Acta nº 23 543



Julio 1º de 1908.—Feixas, Urquijo y Cía.—Artículos de las clases 66 y 67 (envase).
v 8 julio.



Acta nº 23.566



Julio 3 de 1908 – Enrique del Castillo P.—Artículos de la clase 21. v 11 julio.

Acta nº 23.557.



Julio 2 de 1908.—V. Rodríguez y Cía.—Artículos de las clases 1, 9. 11, 12, 14 y 60 á 70. v-10-julio.

Acta nº 23.541



Julio 1º de 1908.—Felipe Artigas—Artículos de las clases 11, 58 y 70. v 8 julio.

Acta nº 23.539

«Hotel La Parisiana»

Julio 1º de 1908.—Diego Espinosa.—Artículos de las clases 61 á 71. v-8 julio.

Acta nº 23.540

«La Cuyana»

Julio 1º de 1908 – M. Recht y Lehmann.—Artículos de las clases 2, 3, 5, 8 á 12, 14 á 20 22 á 33, 35, 36, 38 á 46, 51 á 57, 60, 73, 74 y 75. v-8 julio.

Acta nº 23.552

«Lightning»

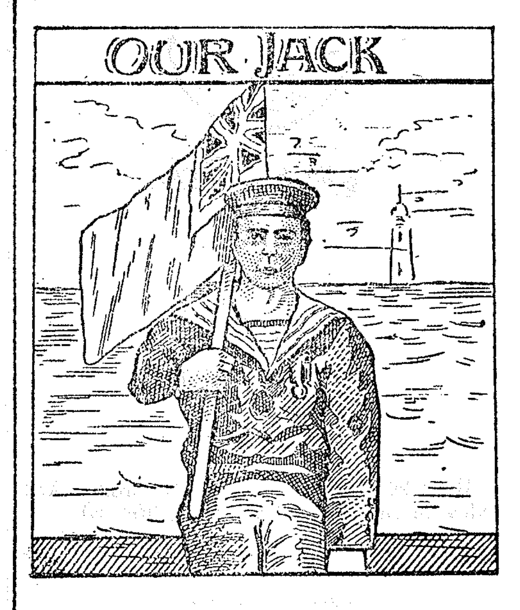
Julio 2 de 1908.—Compañía Primitiva de Gas.—Calentadores á gas de la clase 39. v-10-julio.

Acta nº 23.553

«Moctezuma»

Julio 2 de 1908.—Schelp y Schelp.—Artículos de la clase 59. v-10 julio.

Acta nº 23.556



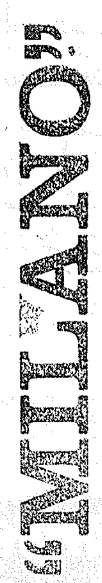
Julio 2 de 1903 J. Bernardez y Cía.—Artículos de las clases 12 y 59. v-10 julio.

Acta nº 21.887



Noviembre 6 de 1907.—Fermín Galigniana.—Artículos de las clases 63 y 69 (Substituida). v-10 junio.

Acta nº 23.049



Abril 22 de 1908.—Società Commerciale Italiana al Plata.—Artículos de la clase 58 (Duplicados). v- 10 junio.

Acta nº 23.581



« Les boissons amères rendent parfaite l'assimilation, et sont d'une grande utilité contre l'obésité précoce. »

Dr Barbier.

« Dans les maladies chroniques, les amers, en rendant les digestions plus faciles et l'assimilation plus complète, peuvent opérer des cures étonnantes. »

Sidenham

« Le **Bitter-Secrestat** est, sans contredit, le plus riche en principes amers nous nous en sommes servi plusieurs fois avec succès ; il prépare avantageusement les voies digestives en activant la sécrétion du suc gastrique et la contractilité muqueuse de l'estomac, deux conditions importantes de la digestion

» Cette liqueur tonique, apéritive et stimulante, donne de l'énergie à l'appareil digestif tout entier, et active l'opération vitale qui convertit en chyle les substances alimentaires

» L'action fortifiante des amers sur le cerveau et le système nerveux, a de l'influence sur l'homme et notre être moral, le sentiment d'une vigueur plus grande agit sur le développement et le caractère des passions.

» Nous pensons que le **Bitter** est destiné à remplacer complètement l'**Absinthe**, dont l'expérience a démontré les dangereux effets sur les plus robustes santés. »

Dr Anselmier

(Extraits de la *France médicale* du 12 févrie 1859.) *(Déposé)*

AVIS ESSENTIEL.

Pour affirmer une fois de plus les effets salutaires du **Bitter Secrestat** et mettre les consommateurs en garde contre les nombreuses imitations et contrefaçons auxquelles il est en butte, je crois devoir reproduire les documents suivants. H. S.

« Les propriétés fébrifuges du **Bitter-Secrestat**, sont la conséquence » des principes amers de premier choix qu'il contient Aussi cette boisson, » dont la composition m'est parfaitement connue, est-elle d'une très grande » efficacité comme préservatif des fièvres intermittentes, soit simples, soit » pernicieuses, et entre autres du **choléra**.

» Dr BERMOND,

Chirurgien en chef honoraire de l'hôpital Saint-André » de Bordeaux, ex Président de la Société impériale » de Médecine de la même ville

Vu pour légalisation de la signature du Dr Bermond
A Bordeaux le 6 novembre 1868

Le Maire, Émile TROYE, *adj*

EXTRAIT
DES TRAVAUX SCIENTIFIQUES
DE M. JULES LÉON

« Après de nombreuses analyses » faites comparativement chez divers fabricants de Bordeaux et » d'autres villes, j'ai reconnu que » le **Bitter-Secrestat**, contrairement aux imitations de ce produit, ne renferme aucune substance nuisible ou dangereuse, et » que, seul entre tous, il offre aux » consommateurs une entière sécurité et une efficacité parfaite dans » son usage »

CERTIFICAT

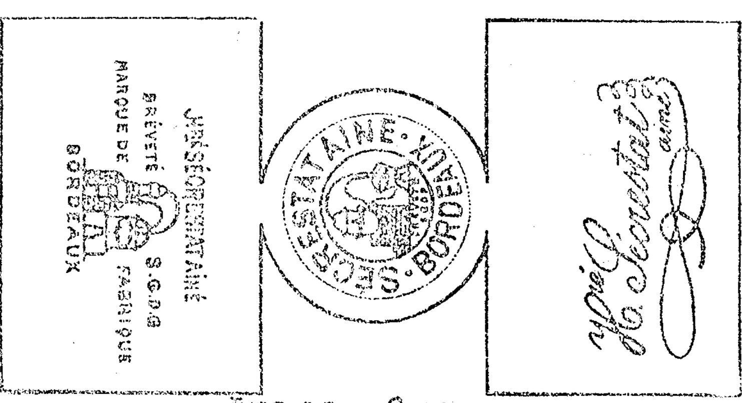
Je soussigné, JULES LÉON, pharmacien de 1re classe ex-pharmacien en chef des hôpitaux de Paris, lauréat de l'Ecole Spéciale de Paris, chimiste expert assermenté, inspecteur des établissements insalubres et dangereux, professeur de botanique et de chimie, déclare et certifie, d'après la moyenne de plusieurs analyses comparatives, que le **Bitter-Secrestat**, est le seul préparé d'après la *vraie formule*.

En foi de quoi, sur réquisition de qui de droit, j'ai délivré et signé le présent certificat.

Jules LÉON
Pharmacien-Chimiste

Vu pour la légalisation de la signature Jules Léon
A Bordeaux, le 6 novembre 1868
Le Maire, Émile TROYE *adj*

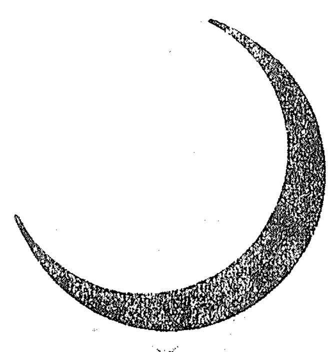




TYPE DE LA CAPSULE

Julio 4 de 1908.—Herederos de J. H.é Secrestat aîné.—Bitter de la clase 68. v 13 julio.

Acta nº 23.574



CRESCENT

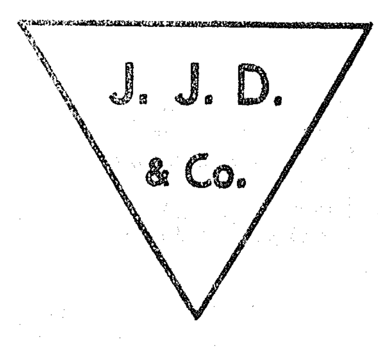
Julio 4 de 1908. Juan y José Drysdale y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v-13 julio.

Acta nº 23.571

«Avance»

Julio 4 de 1908.—Juan y José Drysdale y Cía. —Artículos de las clases 2, 3, 9 15 á 47, 55 y 64. v-13 julio.

Acta nº 23.575



Julio 4 de 1908.—Juan y José Drysdale y Cía. —Artículos de las 1 á 79. v 13 julio.

Acta nº 23.578

«La Cometa»

Julio 4 de 1908.—Bertil H. Tellander.—Artículos de la clase 39. v-13 julio.

Acta nº 23.579.

«Chicleta»

Julio 4 de 1908 Otto Mogensen.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13 julio.

Acta nº 23.576



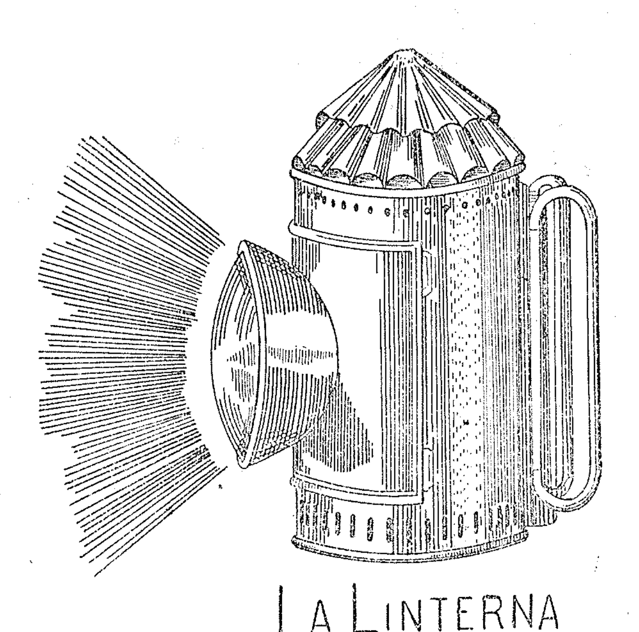
Julio 4 de 1908.—J. D. Graffigna y Hnos.—Vinos de la clase 68. v 13 julio.

Acta nº 23.577

«L' Economique»

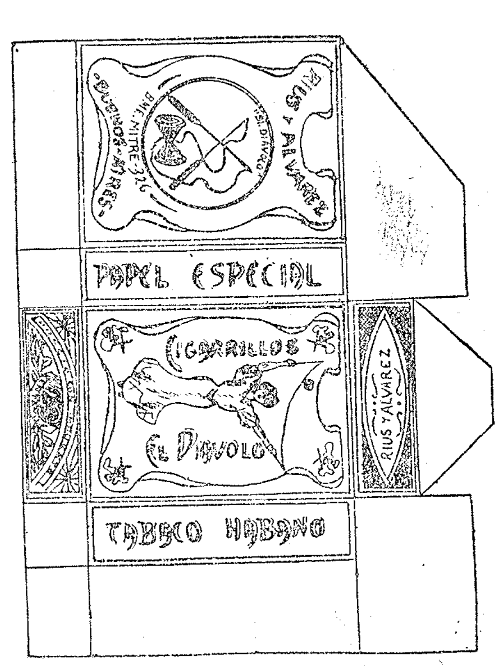
Julio 4 de 1908.—Roberto Ancizar.—Lámparas eléctricas de arco de las clases 20 y 39. v-13 julio.

Acta nº 23.592



Julio 6 de 1908 – Ashworth y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52. v-14 julio.

Acta nº 23.582



Julio 6 de 1908.—Isidro Rius y Luis Alvarez.—Artículos de la clase 59. v-14 julio.

Acta nº 23.580



Julio 4 de 1908.—Societé Française des Cycles Clement y Gladiator.—Velocípedos, bicicletas y sus accesorios de la clase 25. v-13 julio.

Acta nº 23.583

MAN-A-LIN

Julio 6 de 1908.—Doctor S. B. Hartman.—Artículos de las clases 9, 11 y 79. v 14 julio.

Acta nº 23.585

«Trigram»

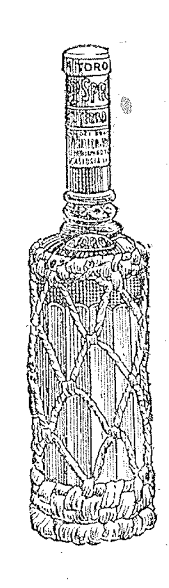
Julio 6 de 1908.—Galena Signal Oil Company.—Artículos de las clases 3, 7, 9 11, 14 y 39. v- 14 julio.

Acta nº 23.584

LA-CU-PI-A

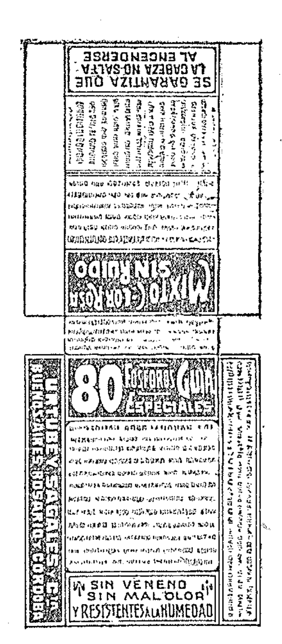
Julio 6 de 1908.—Doctor S. B. Hartman.—Artículos de las clases 9, 11 y 79. v-14 julio.

Acta nº 23.564



Julio 3 de 1908.—Enrique y Fileno Toro Benjamin Toro, sucesor).—Artículos de las clases 68 y 69 (envase). v-11 julio.

Acta nº 23.487



Junio 13 de 1908.—Urtubey, Sagalés y Cía.—Artículos de la clase 12. v 11 julio.

Acta nº 23.586



Julio 6 de 1908.—Maspero Frères Ltd.—Artículos de la clase 59. v 14 julio.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.